

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Quindío

Armenia Q, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Medio de Control: Protección de derechos e intereses colectivos
Demandante: Juan Carlos Borbón Lugo
Demandado: Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación- Unión Temporal Convocatoria FGN 2022
Radicado: 63001-2333-000-20223-00052-00
Asunto: Auto admite demanda

ASUNTO

Procede el Despacho a estudiar la admisibilidad de la demanda de la referencia, que da origen a la presente actuación.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 104 inciso primero, 152 numeral 14 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021, y artículo 16 inciso 2° de la Ley 472 de 1998 este Tribunal es competente para conocer el proceso de la referencia por tratarse de una demanda relativa a la protección de derechos e intereses colectivos contra autoridades del orden nacional.

Se observa que la demanda cumple con los requisitos formales de que tratan el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, así como los exigidos por los artículos 144, 161 y siguientes del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto se;

RESUELVE:

Primero: Admitir en primera instancia el medio de control de protección de derechos e intereses colectivos interpuesto por el señor Juan Carlos Borbón Lugo contra la Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022.

Segundo: Notifíquese a través de correo electrónico al representante legal de la Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación y de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 teniendo en cuenta no solo la

información que se aporta en el escrito de demanda, sino aquella contenida en los certificados de existencia y representación legal que se anexan a la misma. De la misma forma, notifíquese al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 197 y 199 del CPACA y artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, indicándole que las intervenciones que realicen en el trámite del presente asunto, memoriales o documentos que arribe al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 ibídem deberá compartirlos y enviar un ejemplar a los canales digitales reportados en la demanda a los demás sujetos procesales, al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho Judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Tercero: La parte accionante debe dar cumplimiento a lo indicado en el primer inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, esto es, informar a los miembros de la comunidad sobre la existencia de la presente acción, lo cual deberá hacerse a través de cualquier medio masivo de comunicación que opere a nivel nacional debiendo allegar copias de dichas publicaciones. Asimismo, se publicará en el sitio web de la Rama Judicial, así como en la Secretaría del Tribunal Administrativo del Quindío.

Cuarto: Concédase un término de diez (10) días a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los fines de que trata el artículo 22 de la Ley 472 de 1998. Dicho término empezará a correr después de surtirse la notificación de la admisión de la demanda.

Quinto: Por Secretaría dar cumplimiento al artículo 80 de la Ley 472 de 1998.

Sexto: Notifíquese la presente decisión por estado a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado

(Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia en el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>)